

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA                        |
| Radicación: | 19 548 40 89 002 2021 00015 00                              |
| Demandante: | BANCO W S.A.                                                |
| Demandados: | SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS y LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ |

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Examinado el asunto de la referencia, encuentra este despacho judicial que en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 5 de julio de 2022, se ingresaron en debida forma los datos de éste proceso en el registro nacional de personas emplazadas y a partir del día 25 de noviembre de 2022 en que se realizó dicha diligencia, le inició a correr a los demandados **SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS y LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ** el termino de 15 días que la norma le concede en su condición de emplazada para que compareciera a contestar la demanda; no obstante, dicho termino ha vencido sin que ésta expresara pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se ha venido realizando por este Despacho Judicial las actuaciones tendientes a materializar la vinculación de los demandados **SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS y LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ**, procedimiento que terminará con la designación del curador ad litem y la notificación al mismo del auto de mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda y sus anexos para su contestación. Por ello se procederá a la designación del curador ad litem y la fijación de los gastos que éste requiere para el ejercicio del cargo.

Para esos efectos, se designará como curador ad litem de los demandados **SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS y LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ**, a la profesional del derecho **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.573.567 expedida en Piendamó, Cauca, portadora de la tarjeta profesional N° 134.761 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021 y se le correrá traslado por el término de 10 días para la contestación.

Con sujeción a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para efectos de la posesión de la auxiliar de la justicia, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría del juzgado, senda comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para su firma e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADORA AD – LITEM** de los demandados **SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.541.110 y **LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.135.642, a la abogada **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.573.567 expedida en Piendamó, Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 134.761 del Consejo

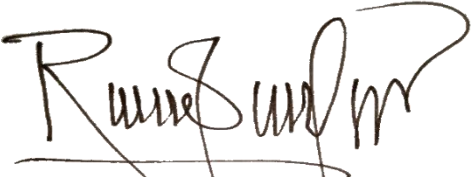
Superior de la Judicatura, a quien se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

**SEGUNDO: Oficiar** por secretaría a la mentada profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. En caso de aceptación, por secretaría REMÍTASE al correo electrónico o medio digital con que cuente la curadora ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto de mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

Se advierte que acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

**TERCERO:** Fijar en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MCTE como valor de los gastos procesales que se causen en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 31  
Hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario